

INFORME AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS//SENTENCIA FAVORABLE//MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO//2023-006//Case: N.º 21706

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Lun 18/03/2024 11:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

30.ActaArt 77 y 80.pdf;

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
(Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2023-00006-00

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el 18 de marzo de 2024, se llevó a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y audiencia de juzgamiento que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

- En primer lugar, se procedió con el reconocimiento de personerías, en mi caso también me fue aceptada la delegación de la representación legal de la compañía y posterior a ello se continuó con la etapa de saneamiento del proceso, frente a la cual no hubo vicio encontrado por ninguna de las partes ni por la juez que llevara a una eventual nulidad.
- Posteriormente, se procedió con la etapa de conciliación, la cual se declaró fracasada al no existir ánimo conciliatorio por todas las partes intervinientes en el proceso y se fijó el litigio en los siguientes términos:

Si debe declararse la ineficacia del traslado del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad y debe ordenarse a la Administradora de Pensión que reciba sus aportes. De contestarse de manera afirmativa, si les asiste alguna responsabilidad a las llamadas en garantía.

- Consecuentemente, se procedió con el decreto de pruebas, tal y como consta en el acta de audiencia, siendo decretadas a favor de Allianz Seguros de Vida S.A., las siguientes:
- Documentales aportados con la contestación Interrogatorio de parte a la demandante y a la representante de Colfondos S.A. Testimonios Dra. DANIELA QUINTERO SÁNCHEZ (asesora externa)

Ante lo anterior, desistí del testimonio del representante legal de Colfondos y del testimonio de la asesora externa.

- Interrogatorio de parte **Marco Aurelio Cabeza:**

En la ronda de nuestras preguntas, el demandante indicó que Allianz Seguros de Vida no hizo parte en ningún momento del traslado o asesoría. Además, manifestó que no ha recibido información alguna por parte de Allianz Seguros de Vida.

- Alegatos de conclusión:

Como conclusiones probatorio alegué que Allianz Seguros de Vida S.A., como aseguradora previsional, devengó la prima correspondiente al tiempo transcurrido del riesgo asumido durante el período de vigencia de la póliza. Se enfatizó en que no existe obligación de restituir la prima según el artículo 1070 del Código de Comercio, ya que fue devengada sucesivamente de acuerdo con lo pactado entre las partes. Se destacó que, de acuerdo con pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, la responsabilidad de devolver el porcentaje destinado al seguro previsional recae en la AFP COLFONDOS S.A., no en Allianz Seguros de Vida S.A. Además, se argumentó que esta última no está legitimada para actuar como llamada en garantía en el proceso, ya que la obligación de restituir las primas recae exclusivamente en la AFP.

Se planteó que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita de forma extraordinaria, ya que han transcurrido más de cinco años desde la fecha de inicio del contrato y/o desde el fin de su vigencia. Se argumenta que esta prescripción brinda seguridad jurídica y evita la prolongación indefinida de las obligaciones contractuales. Se sostuvo que las obligaciones se cumplieron recíprocamente y que no procede aceptar la teoría de restitución de primas devengadas por la aseguradora. Se destacó que las primas fueron devengadas debido al riesgo futuro e incierto asumido por la aseguradora durante la vigencia de la póliza, y que esta actuó como tercero de buena fe sin injerencia en el contrato de afiliación entre el afiliado y la AFP. Finalmente, se argumentó la falta de legitimidad en la causa por pasiva de la aseguradora como quiera que las pretensiones de la demanda están fuera de la cobertura otorgada en la póliza de seguro de invalidez y sobrevivientes.

Finalmente, el fallo fue favorable para Allianz Seguros de Vida S.A., decidiendo lo siguiente: Se declara como prospera la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. Frente a las demás demandadas, declaró ineficaz el traslado, y se les ordenó transferir los fondos del demandante al régimen de prima media. La decisión fue apelada por las demandadas, excepto por nuestra parte. (**En los reparos concretos ninguno de los recurrentes solicitó que se revocara la decisión frente a la compañía de seguros.**)

Case: N.º 21706

Cordialmente,

Juan Pablo Calvo G.

Abogado

Público.

+57 3132446357

jcalvo@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachme.